

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

EXPEDIENTE No. 11001310503020190014400

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que obra contestaciones de la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial, el despacho observa que la contestación de la demanda por parte de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES, cumple con los lineamientos formales establecidos en el Art. 31 del C. P. del T y de la S.S, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2.001, y encontrándolo ajustado a ley se tendrá por contestada.

Frente al llamamiento en garantía de las auditoras la UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, identificadas con el NIT. 900.678.981-5, conformada por: Grupo Asesoría en sistematización de Datos – Grupo A.S.D.S.A., con NIT 860.510.031-7, representada legalmente por Martha Isabel Ortiz Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.861.141, Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., con NIT890.321.151-0, representada legalmente por Catalina Giraldo Valencia, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.871.348y, y Servis Outsourcing Informático S.A. –Servis S.A.S., con NIT 860.024.628-9, representada legalmente por Martha Isabel Ortiz Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.861.141, resulta procedente su vinculación toda vez que se reúnen los requisitos establecidos- en el artículo 64 del C.G.P., la parte interesada debe proceder a realizar las notificaciones en la forma ordenada en el decreto 806 de 2020 y se ordena:

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte del extremo pasivo ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, por encontrarse cumplidos los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C.P.T y S.S modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: INTEGRAR el contradictorio como llamadas en garantía con las sociedades UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA y UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, conformada por: Grupo Asesoría en sistematización de Datos –Grupo A.S.D.S.A., Carvajal Tecnología y Servicios S.A.S., y Servis Outsourcing Informático S.A. –Servis S.A.S., y se ordena su notificacion en la forma prevista en el art. 291 del C. G del P., en concordancia con el artículo 29 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 16 de la Ley 712 de 2001, para que se sirvan contestar la demanda por intermedio de abogado dentro del término legal

de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la fecha en que se surta el trámite de la notificación, la parte solicitante del presente llamado deberá efectuar los trámites de notificación y aportar las copias del traslado de la demanda.

CUARTO: RECONOCER personería a la Dra. JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.016.024.615 de Bogotá D.C., abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional 237.626 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderada de la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD., en los términos del poder allegado al correo electrónico anexo a la contestación.

QUINTO. Aceptar la renuncia de la apoderada de la parte demandante, por cumplirse los requisitos del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D. C. mayo 14 de 2021. Por estado No. 083 de la fecha fue notificado el auto anterior.
NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria

benj.

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8c1ef721bcc17d9e1c8655cb292c64a864ce50edfa835adfad2bc64
40ece89b0**

Documento generado en 14/05/2021 09:00:41 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
**EXPEDIENTE Proceso Ordinario Laboral No. 110013105030 2019 –
0076600**

INFORME SECRETARIAL: BOGOTÁ D.C., Veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor Juez, informando que se allegó contestación de la demanda dentro del término legal por parte de las demandadas. Se deja constancia que desde el 16 de marzo al 1° de julio de 2020 no corrieron términos con ocasión de la pandemia del COVID-19 y existe limitación de ingreso a los despachos judiciales por disposición del Consejo Superior de la Judicatura. Sírvase proveer.



NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Verificado por el despacho que los escritos de la contestación de la demanda por COLPENSIONES, la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A, LA SOPCIEDAD ADMINISTRADORA DEL FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A y SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP, cumplen con los lineamientos formales establecidos en el artículo 31 del C. P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2.001, se tendrán por contestadas.

En consecuencia, dispone:

PRIMERO: Reconózcase personería a la Dra. JULYS SOFIA PUPO MARTINEZ, identificado con C.C. No.1.018.453.918 DE Bogotá D.C. y titular de la T.P. No.250.354 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a Poder de Sustitución otorgado al suscrito por la Apoderada General JOHANA ANDREA SANDOVAL HIDALDO, conforme consta en Escritura Publica No 3390 del 4 de septiembre de 2019 de la Notaria Novena del Circulo de Bogotá.

SEGUNDO: Reconózcase personería al Dr. JOSE DAVID OCHOA SANABRIA identificado con la C.C. No.1.010.210.095 de Bogotá T.P. No. 265.306 del C.S. de la J., como apoderado de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., abogado inscrito como apoderado judicial de la sociedad Godoy Córdoba S.A.S, en el certificado de existencia y representación legal de la cámara de comercio, en los términos del poder conferido mediante escritura pública de Porvenir a la Firma Godoy Córdoba S.A.S. obrante en el expediente hibrido .

TERCERO: Reconózcase personería al Dr. Nelson Segura Vargas, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.014.612 de Pereira y portador de la tarjeta profesional 344.222 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A., en los términos del poder obrante en el expediente hibrido.

CUARTO: Reconózcase personería al Dr. ALBERTO PULIDO RODRÍGUEZ, identificado con la C.C. No. 79.325.927 de Bogotá T.P. No. 56.352 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP, en los términos del poder conferido mediante escritura pública obrante a folios 100 y s.s. del plenario

QUINTO: Téngase por contestada la demanda por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A, LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A y la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP.

SEXTO: Fíjese el día treinta y uno (31) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA (02:30) P.M., para evacuar la audiencia obligatoria de Conciliación, de decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación de litigio, de conformidad con lo establecido por el artículo 77 del C.P.T.S.S., modificado artículo 11 Ley 1149 de 2007.

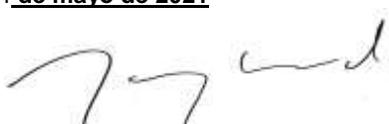
SEPTIMO: En ejercicio del poder de direccionamiento del proceso por el juez (art. 48 del C.P.T.S.S.) para el pronto adelantamiento del proceso y sin que se perjudique de esta forma el derecho de las partes, en el

eventual caso de no lograrse la conciliación, y una vez agotada la primera audiencia, se practicara la audiencia prevista por el artículo 80 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, se practicarán las pruebas solicitadas y decretadas, y de ser posible se recibirán alegatos de conclusión y se dictará sentencia. En consecuencia, **se requiere** a las partes para que comparezcan en la fecha indicada. En caso de no asistir se declarará precluida la oportunidad, y se harán acreedores a las sanciones que establece la ley. **Se advierte a las partes que para acceder a la audiencia deberán allegar al correo institucional j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co, si aún no lo han hecho la dirección electrónica para la invitación a la misma.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

ben.

<p>JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.</p> <p>El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 83 fijado hoy 14 de mayo de 2021</p>  <p>NANCY JOHANA TELLEZ SILVA Secretaria</p>

Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a181ac41458c283917483448b785b39262425d086cf2a49923798544ff806ce4

Documento generado en 14/05/2021 09:00:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial: Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno. (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la parte demandante cumplió con la carga procesal de aportar el trámite de notificación a la demandada y al sindicato, en los términos dispuestos en el Decreto 806 de 2020. Que como consecuencia de lo anterior la demandada presentó escrito de contestación de demanda. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el informe secretarial y verificando que la parte demandada y el sindicato se encuentran debidamente notificados de la existencia del presente asunto, se procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 114 del C.P.T. y de la S.S., esto es, fijar fecha para la audiencia en la que se deberá dar contestación a la demanda, se resolverán excepciones, se decretarán y practicarán pruebas y se proferirá la sentencia que en derecho corresponda.

Por lo anterior se dispone:

PRIMERO. Tener por notificado al demandado PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN y a la UNION NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA RAMA Y SERVICIO DE TRANSPORTE DE COLOMBIA – UNTT en los términos del Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Reconocer al doctor SEBASTIAN MAURICIO ORTIZ PESCADOR identificado con cédula de ciudadanía No. 80.213.978 y portador de la T.P. No. 248.607 del C.S.de la J., como apoderado de PETROCOMBUSTION S.A.S. EN REORGANIZACIÓN conforme poder apoderado.



TERCERO: De la contestación de demanda allegada se pronunciará el despacho el jueves 10 de junio de 2021 a las 9:00 de la mañana, fecha en que tendrá lugar la audiencia de que trata el artículo 114 del CPT Y DE LA SS.

CUARTO: Las partes serán citadas a los correos aportados a través de la aplicación TEAMS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 83 fijado
hoy 14 DE MAYO DE 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c1acca95e08691adfbcd3c8350f3ef6fad892f8f48d607ee8f987e15f
953ca85**

Documento generado en 14/05/2021 09:00:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



00

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
J30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Informe Secretarial: Bogotá D.C., doce (12) de abril de dos mil veintiuno. (2021).

En la fecha pasa al Despacho del Señor Juez, informando que la presente demanda virtual, correspondió por reparto y se encuentra pendiente de estudio. Sírvase proveer.

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisando los requisitos formales para entrar a admitir el presente proceso, se advierte que la cuantía de las pretensiones arrojan un valor inferior a los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes, esto es a los \$18.170.520 exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 9° Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, para poder ser tramitado en primera instancia, por lo que deberá ser remitido al juez competente para que se conozca en única instancia, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura por lo que se dispone:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto por razón de la cuantía.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea entregado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de turno de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Cúmplase lo anterior por secretaria, remitiendo por correo electrónico a la oficina de reparto el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FERNANDO GONZÁLEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el Estado No. 83 fijado
hoy 14 DE MAYO DE 2021

NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
Secretaria



Firmado Por:

**NANCY JOHANA TELLEZ SILVA
SECRETARIO CIRCUITO
JUZGADO 030 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d62f7b14d3f9203b315939415911ee6d275eab847b5043271141a3c95bd703b
4**

Documento generado en 14/05/2021 09:00:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**